

GENERAL ROCA, 10 de septiembre de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (Expte. N° RO-02347-F-2026 -) y

RESULTA: Se presenta la Sra. [ACTOR_1], con patrocinio letrado, a los fines de disolver el vínculo matrimonial que la une con el Sr. [DEMANDADO_1].

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 27 del mes de diciembre del año 2024 en la ciudad de 'Allen', provincia de 'Río Negro', de cuya unión nació un hijo, menor de edad en la actualidad. Afirma que se encuentran separados de hecho desde el día 4/3/2026. Conjuntamente con la demanda acompaña convenio celebrado en CIMARC, mediante el cual acordaron: prestación alimentaria, gastos médicos y farmacéuticos, gastos escolares y régimen de comunicación en beneficio del hijo en común. Asimismo en tal oportunidad acordaron sobre la división del bien ganancial. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 4/8/2026 obra presentado dictamen de la Sra. Defensora de Menores con relación al convenio celebrado respecto al hijo menor de edad.

Encontrándose debidamente notificado del inicio de la acción, el Sr. [DEMANDADO_1] no se presentó en autos.

En fecha 8/9/2026 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Uno de los cónyuges se presenta peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirma que no existen bienes pendientes de liquidación o partición, sin tener otros temas pendientes de acuerdo. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, conforman plan de parentalidad.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

- 1) Decretar el divorcio de la Sra. [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), y el Sr. [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]), matrimonio celebrado el '27 del mes de diciembre del año 2024', en la ciudad de 'Allen, provincia de Río Negro', bajo **acta 'N°100'** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de 'Allen' del **año '2024 T° 1M'**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Homologase el acuerdo sobre prestación alimentaria, gastos médicos y farmacéuticos, gastos escolares y régimen de comunicación a favor del hijo menor de edad.
- 3) En función del acuerdo presentado con respecto a la división del bien ganancial, previo a su homologación y a los fines de determinar los impuestos y contribuciones y regulación de honorarios correspondientes, acompañe valuación fiscal, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones y libre deudas del bien y libre inhibición del cedente.
- 4) Costas por su orden (Art. 19 CPF)
- 5) Regulo los honorarios del Dr. JULIO MARIANO IBRAHIM, en la suma equivalente a 30 JUS, comprensivos por la actuación en la acción de divorcio y el acuerdo homologado, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de oficiar a los fines de la inscripción registral.
- 6) Regístrese, notifíquese a la parte actora conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC, y líbrese cédula a los fines de notificar al Sr. [DEMANDADO_1] en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.
- 7) **Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense**, líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota

marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**

8) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

9) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia